



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

## JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

**Auto # 1165**

**Radicación:** 76001-40-03-030-2020-00256-00  
**Tipo de Proceso:** DECLARATIVO VERBAL  
**Demandante(s):** CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC "BIENCO"  
NIT. 805.000.082-4  
**Demandados:** FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA NIT. 830.053.812-2 Y  
COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A.  
NIT. 800.153.993-7  
**Trámite por resolver:** AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 373 DEL  
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

De la revisión del plenario tenemos que a través de memorial visto en archivo 120 del expediente digital, la Cámara de Comercio de Cali dio respuesta a la solicitud efectuada por este recinto judicial a través del auto # 3785 del 28 de noviembre de 2024<sup>1</sup>, en la cual se resolvió: *"OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, CERTIFIQUE la costumbre mercantil en el área urbana de Santiago de Cali en relación con: i) el porcentaje de la comisión de corretaje que se paga a los comisionistas de propiedad raíz por su intermediación en la compraventa de bienes inmuebles ubicados en centros comerciales; ii) especifique si dicho porcentaje ha variado entre los años 2019, a la fecha, indicando los valores pertinentes desde dicho año, al presente; y iii) a cargo de quién está su pago. Por secretaría LÍBRESE los oficios respectivos, de manera inmediata y DÉJESE el registro de dicho acto en el expediente digital."* Por lo expuesto se ordenará correr traslado a las partes de dicha prueba por el término de cinco (5) días, para los fines que estimen pertinentes, así mismo se glosa al expediente digital.

Ahora bien, surtido el recaudo y vencido el término del traslado de la prueba de oficio decretada por este despacho dentro del presente asunto, y como quiera que se encuentran cumplidas las etapas procesales, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 107 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali,

### DISPONE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes de la prueba de oficio recaudada por este recinto judicial y vista en archivo 120 del expediente digital, por el término de cinco (05) días, para los fines que estimen pertinentes.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para efectos de llevar a cabo a través de los medios virtuales, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo

<sup>1</sup> Archivo 116 del expediente digital.



373 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 107 ibidem, para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**; Convocando para el efecto a las partes y sus apoderados. Por secretaría comuníquese esta disposición a través del correo electrónico institucional del despacho, indicando de manera detallada las pautas para la realización de dicha diligencia, los protocolos de las audiencias digitales puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura para dichos efectos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Paulo Andres Zarama Benavides**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 30  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587cd6d00b2be3f1e095f55b8988557c9223fdafd1af1e6504a167f9ec19dd90**  
Documento generado en 18/03/2025 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>